

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Johannes Antoius Stephanus Tromp.
Cuarto.—Imponer la multa siguiente: 2.000 pesetas, equivalente al duplo del valor de la motocicleta aprehendida.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de junio de 1967.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—3.253-E.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Arenas Blázquez, cuyo último domicilio conocido era en Juan de Urbieto, número 34, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 10 de junio de 1967, al conocer del expediente número 24/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el dos, tres y uno de los artículos 11 y 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el número tres del artículo tercero, por aprehensión de diversa mercancía y tabaco.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante décima del artículo 17 por haber sido sancionada en expedientes 1.176/1955, 517/1959, 758 y 1.650/1962 y 436/1964.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Presentación Fernández Caballero, siendo responsable subsidiario de ésta su esposo, Luis Arenas Blázquez.

4.º Imponer la multa siguiente: 586.003,20 pesetas.

5.º Decretar el comiso de la totalidad de la mercancía aprehendida, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.358-E.

Desconociéndose el actual paradero de Roberto Hernández y Aldo I. Llanes Graciosa, cuyos últimos domicilios conocidos fueron Guadalquivir, 20, y Virgen de Nuria, 23, primero, de esta capital, respectivamente, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 2 de junio de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 349/1965, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por Arturo de la Vega Fernández, (Iban Hermanos, S. L.), y Detlev Umbach, contra fallo dictado por el Tribunal Provincial de Madrid, en Pleno, con fecha 16 de abril de 1966, en su expediente número 349/1965, acuerda:

1.º Confirmar el fallo recurrido.
2.º Modificarlo, no obstante, en sus pronunciamientos segundo y cuarto, que se sustituirán por los siguientes:

“2.º Declarar que ni en los hechos ni en los declarados responsables concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer como sanción principal la multa de 700.500 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, distribuida entre los responsables en la forma siguiente: A Esteban Beraza, 280.200 pesetas; a Manuel Redín, Roberto Hernández, Detlev Umbach, Arturo de la Vega, Aldo I. Llanes y Etienne Jacqueline, 70.050 pesetas a cada uno.”

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de junio de 1967.—El Secretario.—3.357-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de los súbditos portugueses Antonio Gaspar Sardera, Joaquín González y Antonio Manuel, naturales y vecinos de Nava de Haber (Portugal), por medio de la presente se les hace saber:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de mayo de 1967, al conocer del expediente 88/1967 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de café y un automóvil.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad señalada con el número tercero del artículo 17.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Gaspar Sardera, a Joaquín González y a Antonio Manuel, súbditos portugueses.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Antonio Gaspar Sardera, 3.007 pesetas; a Joaquín González, 17.955 pesetas, y a Antonio Manuel, 752 pesetas; total, 21.714 pesetas.

Total importe de las multas: Veintiuna mil setecientos cinco pesetas.

5.º En caso de insolvencia de los sancionados se les impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas, por el plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del café y del automóvil aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Salamanca a 20 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.258-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del súbdito americano Travis B. Harrison, que últimamente lo tuvo en la Base Conjunta Hispano Americana de San Pablo, por la presente se le notifica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de junio de 1967, al conocer del expediente 72/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo sexto de la Ley.

2.º Declarar que en los hechos es de apreciar la circunstancia modificativa de responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Travis B. Harrison, Sara Solozábal Irizarri, señora de Jack P. Collins y María Isern Torres, declarando responsable subsidiario de la sanción económica impuesta a esta última a su esposo, Fernando de la Cámara Gálvez.

4.º Imponerles la multa de 4.750 pesetas a cada uno de los encartados, y para caso de insolvencia, la subsidiaria de prisión, a razón de un día de cárcel por cada 84 pesetas de multa.

Total importe de la multa: 19.000 pesetas, resultado de multiplicar por 2 el valor del género aprehendido.

5.º Declarar absueltos de toda responsabilidad de este expediente a Rafael del Castillo Monge y a Antonio Jiménez García.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 23 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.367-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 15 de julio de 1967.

Advertido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 6 de julio de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9482, primera columna, línea 73, donde dice: «Concursantes», debe decirse: «concurrentes».—3.537-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de junio de 1967 por la que se crean tres plazas de Médico y dos de Practicante para cada una de las Casas de Socorro de los Hospitales Insulares de La Gomera y Hierro.

Ilmo. Sr.: La situación geográfica de las islas de La Gomera y Hierro, sin más comunicación que por mar y con un día de navegación hasta Santa Cruz de Tenerife, hace muy aleatoria la evacuación de enfermos cuando se producen urgencias médicas que resultan casi imposible de solucionar.

Es por ello inexcusable establecer un sistema que proteja de estas incidencias a los habitantes de estas islas.

Esta necesidad hizo proponer a este Ministerio, de acuerdo con lo que determina la disposición final cuarta de la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, la creación de tres plazas de Médico y dos de Practicante para cada una de las Casas de Socorro de estas islas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de mayo, aprobó la creación de tres plazas de Médico y dos de Practicante para dotar de personal las Casas de Socorro de los Hospitales Insulares de La Gomera y Hierro, imponiendo la obligación de que estas creaciones no supondrían aumento en la plantilla de los Cuerpos de Médicos y Practicantes titulares.

Las Ordenes de 29 y 31 de diciembre de 1966 amortizaron más de cien plazas en la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares, lo que supone, automáticamente, la amortización de unas noventa plazas en la de Practicantes titulares. Además, por aplicación del Decreto 188/1967, de 2 de febrero, han sido amortizadas en 28 de febrero último, automáticamente, unas ochocientas plazas de Practicantes y se están reestructurando las plantillas para amortizar, durante el presente año, cuatrocientas plazas de Médicos y quinientas de Practicantes más, con lo que queda compensada con creces la creación de seis plazas de Médicos y cuatro de Practicantes autorizadas por el Consejo de Ministros.

Por ello, este Ministerio, cumpliendo lo acordado por el Consejo de Ministros, celebrado el día 5 de mayo último, dispone:

Primero.—La plantilla de la Casa de Socorro de La Gomera quedará compuesta provisionalmente, y hasta tanto se reestructuren a escala nacional las plantillas de los Cuerpos Sanitarios Locales, por dos Médicos generales, un Médico Tocólogo y dos Practicantes de los Cuerpos de Titulares.

Segundo.—En las mismas condiciones, la plantilla de la Casa de Socorro de la isla de Hierro estará compuesta por dos Médicos generales, un Médico Tocólogo y dos Practicantes de los Cuerpos de Titulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace pública la concesión del ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, a título póstumo, a don José Arbués Opla, vecino que fué de Huesca.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en don José Arbués Opla, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por la de 5 de junio de 1967 ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 6 de junio de 1967.—El Director general, José de Diego López.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Compañía Anónima de Carbones Asturianos» para cubrir un tramo del río Samuño, en término municipal de Langreo (Oviedo), y construir en él un lavadero público para su cesión gratuita al Ayuntamiento.

La «Compañía Anónima de Carbones Asturianos» ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Samuño, en término municipal de Langreo (Oviedo), y construir sobre él un lavadero público para su cesión gratuita al Ayuntamiento, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Anónima de Carbones Asturianos» para cubrir un tramo del río Samuño, en término municipal de Langreo (Oviedo), y construir sobre dicha cobertura, para su cesión gratuita al Ayuntamiento de Langreo, un lavadero público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en tanto no resulte modificado por estas condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 29 de diciembre de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Linares Sánchez, con presupuesto de ejecución material de 110.439,45 pesetas, quedando legalizada la parte de las obras comprendidas en el proyecto ya realizada. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

3.ª La prevista cesión gratuita del lavadero público, proyectado sobre el tramo cuyo cubrimiento se autoriza al Ayuntamiento de Langreo, no eximirá a «Compañía Anónima de Carbones Asturianos» de sus obligaciones derivadas de las presentes condiciones, sin perjuicio de que los citados Ayuntamiento y Compañía puedan instar conjuntamente la transferencia a favor del primero de la presente autorización, quedando el nuevo titular subrogado en las obligaciones establecidas si la transferencia fuera autorizada por el Ministerio de Obras Públicas.

4.ª Las obras pendientes de ejecución deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Al final del tramo cuyo cubrimiento se autoriza, o sea en las inmediaciones del tramo actualmente cubierto, se establecerá un registro con apertura 0,80 x 0,80 metros y tapa de adecuada resistencia que facilite la inspección y limpieza del cauce.